

LAS INSTITUCIONES EUROPEAS Y LA PROBLEMATICA
DE LAS REGIONES TRANSFRONTERIZAS (II).
EL PARLAMENTO EUROPEO. EL CONSEJO DE EUROPA.
LAS ORGANIZACIONES INTERREGIONALES

MARÍA PAESA

SUMARIO: 1. EL PARLAMENTO EUROPEO.-1.1. *Toma de conciencia.*-1.2. *Las Euro-asociaciones.*-1.3. *Algunos ejemplos de programas de cooperación transfronteriza.*-1.3.1. *España-Portugal.*-1.3.2. *Sarre-Lorena-Luxemburgo.*-2. EL CONSEJO DE EUROPA.-2.1. *La Conferencia Permanente de los Poderes Locales y Regionales del Consejo de Europa.*-2.1.1. *Generalidades.*-2.1.2. *Antecedentes.*-2.1.3. *Competencias de la Conferencia Permanente de Poderes Locales y Regionales.*-2.2. *Las Conferencias de Ministros.*-2.3. *El Convenio-marco sobre cooperación transfronteriza de las colectividades o autoridades territoriales.*-3. ORGANIZACIONES INTERREGIONALES.-3.1. *El Centro Europeo para el Desarrollo Regional (CEDRE).*-3.1.1. *Generalidades.*-3.1.2. *Actividades.*-3.2. *Asamblea de las Regiones de Europa (ARE).*-3.2.1. *Generalidades.*-3.2.2. *Objetivos.*-3.2.3. *Programas de actuación.*-3.3. *La colaboración entre la Asamblea de las Regiones de Europa (ARE) y el Centro Europeo de Desarrollo Regional (CEDRE).*-ANEXO DOCUMENTAL.

1. EL PARLAMENTO EUROPEO

1.1. *Toma de conciencia*

El 25 de octubre de 1976 el Parlamento Europeo toma conciencia de la problemática especial que presentan las Regiones transfronterizas a través del «Informe hecho en nombre de la Comisión de política regional, de ordenación del territorio y de transportes, a partir de la proposición de resolución de los Sres. GERLACH, MITTELDORFER y WIELDRAAJEN sobre la política regional de la Comunidad en relación con las regiones situadas en las fronteras interiores de la Comunidad».

El Proyecto, convertido en Resolución el 13 de diciembre de 1976 (1), es tajante. Recogemos a continuación un extracto de los puntos principales de esta Resolución, según los cuales se:

.....

«(4). Lamenta que las regiones situadas en las fronteras interiores no puedan jugar el papel de intermediarias entre los Estados miembros y que los conflictos sociales, culturales o emocionales no se puedan allanar suficientemente.

(1) D.O.L. 293, de 13/12/76.

(5). Estima que las regiones fronterizas, así como las regiones periféricas, han conocido un desarrollo económico menos favorable que las regiones centrales, por el hecho de que estas regiones fronterizas, aunque en la mayoría de los casos ocupan –desde el punto de vista europeo– una posición central, están consideradas como regiones periféricas en lo relacionado con la economía del país del que forman parte.

(6). Constata que esta situación geográfica ha tenido como consecuencia desequilibrios, que se manifiestan en la insuficiencia de infraestructuras, de los transportes de personas y mercancías, así como una tasa de migración a menudo desfavorable ...»

En esta misma Resolución, se plantean los problemas de la insuficiencia de datos estadísticos, de los trabajadores fronterizos, de la implantación equilibrada de empresas, de una planificación transfronteriza en los ámbitos de la construcción y de la ocupación del suelo, de la financiación bi-nacional de los bienes de equipo colectivos, del desarrollo de una infraestructura transfronteriza de transportes, de la protección del medio ambiente que no puede pararse en las fronteras, de la cooperación en materia de salud pública y de vida cultural, así como de enseñanza y turismo, entre otros.

A continuación se afirma que el FEDER es el instrumento financiero que permitirá resolver los problemas de las regiones fronterizas, que para los ponentes alcanzan el número de diecisiete (hay que tener en cuenta que la Comunidad Económica Europea se integraba entonces por nueve Estados miembros).

1.2. *Las Euro-asociaciones*

Los autores del informe proponían una idea interesante, consistente en crear las *Asociaciones regionales europeas*, las «Euro-asociaciones», cuya fundación y funcionamiento derivarían del derecho comunitario; estas Asociaciones podrían agrupar a las

colectividades locales deseosas de cooperar más allá de la frontera y dispondrían de un *Consejo regional* compuesto de miembros elegidos de entre las colectividades locales asociadas, así como de un *Comité regional* compuesto de funcionarios. Su tarea consistiría en:

«- Poner a disposición de las colectividades autónomas situadas en las zonas fronterizas de los Estados miembros de la Comunidad, deseosa de realizar una cooperación intensiva, una instancia que sea capaz de organizar, a iniciativa propia y en beneficio de las colectividades locales miembros de la Asociación, el amplio abanico de actividades municipales y de servicios de utilidad pública (empresas de transportes, suministro de agua, gas y electricidad, promoción del ocio, hospitales, previsión social), así como la protección del medio ambiente y contra los siniestros, y el desarrollo económico, etc.»

La Resolución adoptada por el Parlamento Europeo integra un proyecto de proposición de reglamento del Consejo, que en su artículo 5 estipula:

«- La euro-asociación tiene por finalidad crear, sobre el territorio de las colectividades que reagrupa, un territorio de estructuras económicas, sociales y culturales equilibradas, a este efecto:

- La euro-asociación redacta sus propios proyectos y emite su dictamen sobre los proyectos redactados por las instancias nacionales.

- Coordina la ejecución de medidas nacionales.

- Ejecuta, de manera autónoma, las tareas de administración regional que le han sido confiadas.

- Participa de diferentes maneras en los proyectos municipales o regionales que tengan fines de interés general o de utilidad pública, siempre en los ámbitos que deriven de

las colectividades miembros originariamente, como consecuencia de una transferencia de competencias o cuya competencia les haya sido delegada a los solos fines de ejecución.»

El proyecto en cuestión no ha conocido aún el desarrollo que se podía esperar. Se trata, principalmente, de una sugerencia que presenta un cierto interés, y que en las regiones fronterizas puede responder a preocupaciones esenciales.

1.3. *Algunos ejemplos de programas de cooperación transfronteriza*

1.3.1. *España-Portugal*

En esta línea de actuaciones se inscribe la propuesta de resolución presentada ante el Parlamento Europeo por un grupo de parlamentarios españoles y portugueses el 17 de abril de 1986 (2) sobre la «aprobación y puesta en práctica de un *programa integrado para las regiones fronterizas entre Portugal y España*» (las menos favorecidas de toda la Comunidad Europea, según este documento). Esta propuesta de programa todavía no se ha hecho realidad, a pesar de que la consecución del mercado interior de la Comunidad debe estar terminada para 1992 (3). Con esta perspectiva, habría que corregir previamente los desequilibrios regionales más importantes, con el fin de evitar que la dependencia de las regiones pobres con relación a las más ricas aumente, lo que sería contrario a toda noción de solidaridad en

(2) Documentos de Sesión del Parlamento Europeo, serie B2 152/86.

(3) En este orden de cosas, en el Consejo de Ministros celebrado por el Gobierno español el 11 de diciembre de 1988, se adoptó el acuerdo por el que se crea la Comisión Interministerial para la preparación de un Programa Transfronterizo Hispano-Portugués de Desarrollo Regional. El objetivo de esta Comisión es preparar los trabajos necesarios para poder presentar a la Comisión de la CEE, antes del 31 de marzo de 1989, en coordinación o conjuntamente con Portugal, un programa por el cual se solicitará cofinanciación del FEDER y, en su caso, de los otros fondos estructurales comunitarios.

Europa según los tratados y los reglamentos comunitarios, así como las recomendaciones del Consejo de Europa.

Indudablemente tras de esta problemática subyace una cuestión de política económica de la Comunidad, ya que la adopción de cualquier programa por parte del Consejo de Ministros requiere previamente la asignación de unos créditos presupuestarios y de unos instrumentos de financiación, cosa bastante difícil de disponer dado el escaso aumento que ha sufrido el presupuesto comunitario tras la polémica de la «cumbre de Ministros» del pasado mes de diciembre de 1987.

A pesar de las dificultades, se ha constatado la existencia de numerosas iniciativas que tienen como objetivo la elaboración de proyectos de desarrollo de zonas fronterizas, pero su dificultad para ponerlas en práctica reside en el hecho de que dichas iniciativas están tomadas aisladamente, sin ninguna vinculación entre las distintas zonas que las componen y sin una programación global e integrada, que es la única manera de conseguir unos resultados alentadores.

1.3.2. Sarre-Lorena-Luxemburgo

Entre los distintos acuerdos de cooperación, destacamos, por su importancia, una resolución del Parlamento Europeo de 13 de junio de 1986 (4), recomendando la adopción de un *Programa de desarrollo regional transfronterizo para la región minerosiderúrgica y fronteriza Sarre-Lorena-Luxemburgo*, «Sar-Lor-Lux».

El Parlamento Europeo apoya en este Programa, para una mejor colaboración entre el Sarre, Lorena y Luxemburgo, la creación de una Conferencia tripartita, que esté compuesta por representantes de los tres gobiernos, las administraciones regionales afectadas, la Comisión de las Comunidades Europeas, la organización patronal y el Consejo interregional de sindicatos.

(4) D.O.L. 176, de 14 de julio de 1986.

Se subraya igualmente que el objetivo esencial a medio plazo de tal Programa transfronterizo integrado consiste en la creación y conservación de puestos de trabajo duraderos, en particular en pequeñas y medianas empresas y en la mejora de la infraestructura económica y social.

El Programa al que nos venimos refiriendo podría servir de patrón para todo lo que signifique cooperación transfronteriza, ya que contempla, entre otros, los siguientes ámbitos de actuación: medidas comunes transfronterizas en el campo de la política energética, del medio ambiente y de los transportes, del turismo, del saneamiento urbano, de la creación y recuperación de polígonos industriales y del desarrollo y utilización comunes de instalaciones de enseñanza. Se preocupa, asimismo, por la formación profesional, colaboración con escuelas técnicas superiores y universidades en materia de investigación y desarrollo, sin olvidar el asesoramiento común a pequeñas y medianas empresas en lo relativo a creación, gestión y cooperación de empresas y al fomento de nuevas tecnologías que creen puestos de trabajo de alta cualificación.

Igualmente, la adopción de medidas económicas por parte de la Comisión podría servir de guía para otras regiones transfronterizas, ya que el Parlamento espera de la Comisión que intervenga en dicha región transfronteriza concentrando los distintos instrumentos de financiación con fines estructurales, tales como el FEDER, el Fondo Social Europeo, y las subvenciones CECA, el Nuevo Instrumento Comunitario (NIC), y los préstamos del Banco Europeo de Inversiones. Asimismo, el Parlamento Europeo reitera la necesidad de poner en práctica las intervenciones de la política regional —con la integración de los fondos existentes—, con la finalidad de fomentar un desarrollo orgánico y funcional de las zonas seleccionadas.

Además de este tipo de acciones, es indudable que sería conveniente aumentar significativamente las asignaciones presupuestarias para las mismas, así como coordinar tales financiaciones de forma absolutamente rigurosa con las ayudas concedidas

por las autoridades nacionales, regionales y locales del lugar en que se ubican dichas regiones.

Como documentación complementaria, y en anexo, se reproducen, de las diversas Resoluciones sobre cuestiones transfronterizas dictadas por el Parlamento Europeo (5), aquéllas de carácter más general. Asimismo, la *actividad de control* que el Parlamento ejerce, se manifiesta a través de preguntas parlamentarias sobre asuntos relacionados con la problemática de las regiones transfronterizas (6).

2. EL CONSEJO DE EUROPA

2.1. *La Conferencia Permanente de los Poderes Locales y Regionales del Consejo de Europa*

2.1.1. *Generalidades*

El Consejo de Europa, siempre preocupado por la integración europea, uno de sus objetivos, toma conciencia de la importancia de los poderes locales, de la democracia de base a través de los municipios e instituye, en 1957, la *Conferencia Europea de Poderes Locales*, que servirá de espacio de diálogo y concertación para los miembros originarios de las administraciones locales de los Estados miembros.

Desde su creación, esta Conferencia intercambia contactos con el *Consejo de Municipios de Europa*, establecido en Ginebra desde 1951, pero es a partir de 1975 cuando se institucionaliza como *Conferencia Permanente de los Poderes Locales y Regionales del Consejo de Europa* (CPLRE), designación que conserva hasta la actualidad.

Dicho Organismo goza de estatuto consultivo y técnico en el Consejo de Europa, sin embargo, lo que realmente desea es lle-

(5) *Vid.* Anexo documental.

(6) *Vid.* Anexo documental.

gar a ser en el seno del Consejo una verdadera asamblea representativa de los poderes locales y regionales europeos, al lado de la Asamblea parlamentaria y de los parlamentarios europeos, con el fin de reducir los desequilibrios existentes entre las regiones europeas, mediante el examen de sus problemas por parte de los 170 delegados (e igual número de suplentes) nombrados por los Gobiernos nacionales entre sus representantes locales y regionales, y distribuidos en 21 delegaciones nacionales. Finlandia, Israel y Yugoslavia envían observadores a la sesión plenaria anual que se celebra en el mes de marzo. Por Resolución del Comité de Ministros (61)20, de 13 de septiembre de 1961, se aprueba su Estatuto, que ha sufrido diversas modificaciones, la última de ellas recogida en la Resolución del Comité de Ministros (71)5, de 1987. La Conferencia Permanente, en su sesión anual, y tomando como base las proposiciones e informes de sus comisiones especializadas, adopta y publica dictámenes y resoluciones dirigidas al Comité de Ministros, en diferentes organizaciones internacionales y a las autoridades nacionales.

2.1.2. Antecedentes

Como antecedentes de esta aspiración podemos citar la *Declaración de Burdeos* realizada en 1978 dentro de la Convención del Consejo de Europa sobre los problemas de la regionalización, en la cual se proponía que la Conferencia Permanente de Poderes Locales y Regionales se convirtiese en la «segunda Cámara europea compuesta por los representantes locales y regionales»; evitando con esta designación el término acuñado por DENIS DE ROUGEMONT de «Senado de las Regiones», también mencionado en Lieja con ocasión de la celebración de los terceros Estados generales del Consejo de municipios de Europa.

La Conferencia Permanente de Poderes Locales y Regionales del Consejo de Europa, como «Institución de las regiones de Europa», intenta realizar una estrategia regional europea que, por otra parte, ya estaba definida en el Informe presentado en la 8.^a Sesión de la Conferencia Permanente (CPLRE), celebrada en Estrasburgo en 1970, exponiéndola en los siguientes términos:

«Hacer Europa es una evidente necesidad, pero no se trata de construir una entidad nueva, abstracta, unitaria, esquemática, tecnócrata. Se trata de federar, es decir, desarrollar unas instituciones a partir de la base, según el orden ascendente del federalismo que construye la unidad sobre la diversidad.

Esto implica a la vez el reconocimiento de la nación, de sus instituciones, de su historia y del municipio, cuna de las libertades. Entre la célula municipal y la nación se inserta la región, intermediaria operativa y realidad viviente.

Aunque muy diversas en su extensión geográfica y en su población (20.000 almas en el más pequeño cantón suizo contra los 17 millones de habitantes del Land alemán), las regiones responden a ciertos criterios comunes: un equilibrio económico mínimo, una cierta unidad de lengua y de cultura, una misma herencia histórica-cultural.

Factor de distensión y de entendimiento, la regionalización debe responder a ciertas condiciones: viabilidad económica y financiera, actividades culturales, autonomía política. Es así cómo la región puede llegar a ser un interlocutor y, como tal, intervenir tanto en los debates del Estado nacional como en las decisiones de la autoridad europea.»

La Resolución 67 (1970), votada en la 8.^a Sesión de la Conferencia, ha retomado lo esencial de las ideas expresadas en el anterior Informe, concretando especialmente que la autonomía regional «implica la elección mediante sufragio universal directo o indirecto de las autoridades deliberantes y ejecutivas regionales, la cooperación estrecha con los municipios, la participación en las decisiones de los Estados nacionales, la representación cerca de las instituciones europeas».

Sobre este último punto, la Conferencia precisa que ella misma «constituye el órgano cualificado para llevar a cabo, tanto cerca de las Comunidades Europeas como del Consejo de Europa, la misión consultiva y representativa de la Europa de las re-

giones y de los municipios, lo que implica que «las delegaciones nacionales que la compongan sean representativas de las instituciones regionales y locales de sus países, en la medida de lo posible».

Sin embargo, hay que reseñar un problema complejo, subyacente desde la ampliación de la Conferencia Permanente a las regiones en 1975, las relaciones entre municipios y regiones, entre poderes locales y regionales y, más concretamente, entre asociaciones representativas de los municipios y las de las regiones (7).

Este problema queda reflejado, como veremos más adelante, en las relaciones privilegiadas que sostienen con la «Conferencia Permanente de Poderes Locales y Regionales de Europa» tanto el «Consejo de las Regiones de Europa» (denominado recientemente «Asamblea de las Regiones de Europa») como el CEDRE (Centro Europeo para el Desarrollo Regional), entre otras razones debido a la inexistencia de la representación de las regiones en la Conferencia Permanente. Efectivamente, las ciudades y municipios, a través de sus asociaciones, ejercen una especie de monopolio de hecho en las delegaciones nacionales y en el funcionamiento de la Conferencia.

2.1.3. Competencias de la Conferencia Permanente de Poderes Locales y Regionales

De lo anteriormente expuesto, parece desprenderse que se va hacia una «Conferencia Permanente de Poderes Locales y Regionales» a dos niveles: uno municipal y otro regional. Esta distinción traduciría, de alguna manera la especificidad de los problemas y, por consiguiente, de las soluciones a las que se lleguen por

(7) Entre la publicación de la primera parte de este trabajo en la RCG n.º 14 y la aparición de esta segunda, ha tenido lugar la adopción, por la Comisión de la CEE, de la Decisión 88/487, de 24 de junio de 1988 (D.O.L. 247), de 6 de septiembre de 1988, relativa a la creación de un Consejo Consultivo de los entes regionales y locales.

los municipios o por las regiones. En este marco se inscribe la Conferencia Europea de Responsables Regionales que sobre ordenación del territorio y desarrollo regional tuvo lugar en Valencia del 28 al 30 de abril de 1987.

Por lo que respecta a las regiones transfronterizas, la «Conferencia Permanente de Poderes Locales y Regionales» está muy sensibilizada hacia sus problemas; prueba de ello es la Resolución 190 (1988), adoptada en Estrasburgo el 17 de marzo de 1988, en el transcurso de su vigésimo tercera sesión, sobre «la cooperación transfronteriza en Europa».

En la mencionada Resolución, en la que se hacen repetidas referencias a los acuerdos adoptados en la «Declaración Final de la 4.^a Conferencia Europea de las Regiones Fronterizas» celebrada en Zaragoza del 23 al 26 de marzo de 1987 (8), se formulan sendas recomendaciones al Comité de Ministros del Consejo de Europa y a la CEE en las siguientes direcciones:

a) *Al Comité de Ministros del Consejo de Europa*, insistiendo en la instauración de un «Centro Europeo para la Cooperación Transfronteriza», en tanto que instrumento de cooperación, información y asistencia, dotándole de una infraestructura y personal apropiados.

Asimismo se pide que dicho organismo se complete con un «Consejo Europeo de Cooperación Transfronteriza» compuesto por representantes de los Estados, Regiones y organismos que participen en el funcionamiento del Centro. Dicho Consejo sería el órgano de dirección del centro y el marco permanente de cooperación entre Estados y colectividades territoriales fronteri-

(8) Dicha Conferencia es la 4.^a celebrada sobre este tema. Las anteriores conferencias europeas sobre regiones fronterizas tuvieron lugar en Estrasburgo, 29 de junio a 1 de julio de 1972; Innsbruck, 11 a 13 de septiembre de 1975 y Borken, 4 a 6 de septiembre de 1984.

El texto de la Declaración ha sido publicado por la Conferencia de Poderes Locales y Regionales del Consejo de Europa, CPL (23) 4, de 25 de marzo de 1987.

zas, asegurando de esta forma un diálogo constante técnico y político.

Insiste también en que se continúe el desarrollo del programa de trabajo intergubernamental en el marco de la cooperación transfronteriza, especialmente en los ámbitos de: la cooperación marítima, la creación de parques naturales transfronterizos –primordialmente en las regiones de montaña–, la protección de los recursos hidráulicos, el análisis de los «cuellos de botella» o estrangulamientos en las redes de transportes, así como la cooperación universitaria.

b) *A las Comunidades Europeas.* La CPLRE invita a la Comisión a que se comprometa a poner en práctica las propuestas contenidas en la «Declaración de Zaragoza» y a que coopere con el Consejo de Europa en promover la elaboración y posterior ejecución de los programas de desarrollo regional transfronterizo.

Asimismo, la CPLRE insiste acerca de la Comisión para que la situación y los problemas de las regiones fronterizas sean objeto de un análisis, más profundo que en épocas anteriores, en el momento de la preparación del «4.º Informe periódico sobre la situación y la evolución socio-económica de las regiones de la Comunidad».

2.2. *Las Conferencias de Ministros*

Dos son las Conferencias de Ministros que tienen en cuenta la problemática especial de las regiones fronterizas: la *Conferencia de Ministros responsables de las Colectividades Locales* y la *Conferencia Europea de Ministros responsables de la Ordenación del Territorio* (CEMAT).

Ya en la 2.ª Conferencia Europea de Ministros responsables de las Colectividades Locales (9), que tuvo lugar el 25 y 26 de no-

(9) En la 7.ª y última Conferencia de Ministros Europeos de las Colectividades Locales, celebrada en Salzburgo del 8 al 10 de octubre de 1986, las resolu-

viembre de 1976 en Atenas, se estableció una relación de cuestiones objeto de concertaciones transfronterizas; entre ellas las siguientes:

- el desarrollo urbano y regional
- los transportes y comunicaciones (transportes en común, carreteras, autopistas y aeropuertos comunes, vías fluviales, puertos marítimos, etc.)
- la energía (centrales para la producción de energía, suministros de gas, agua y electricidad)
- la protección de la naturaleza (monumentos, zonas de recreo, parques naturales, etc.)
- la protección de las aguas (lucha contra la polución, construcción de estaciones depuradoras, etc.)
- la protección del aire (polución atmosférica, lucha contra el ruido y zonas de silencio, etc.)
- la enseñanza, la formación profesional y la investigación
- la sanidad pública (utilización de un centro sanitario situado en una de las zonas por los habitantes de la otra zona)
- la cultura, el ocio y los deportes (teatros, orquestas, centros deportivos, colonias de verano, albergues de juventud...)
- ayuda mutua en caso de catástrofes (incendios, inundaciones, epidemias, accidentes de aviación, de montaña...)
- el turismo (realizaciones comunes para promover el turismo)
- los problemas planteados por los trabajadores fronterizos (facilidades de transporte, de vivienda, de seguridad social, de asuntos fiscales, de empleo y paro...)
- los proyectos de actividades económicas (implantación de industrias y servicios)

ciones adoptadas lo fueron en relación con las finanzas locales y la integración de los extranjeros en los municipios. La 8.^a Conferencia tuvo lugar en Irlanda los días 14 a 16 de septiembre de 1988.

- proyectos diversos (fábrica de tratamiento de residuos, construcción de alcantarillado...)
- mejora de la estructura agraria
- mejora de la infraestructura social.

Podemos observar que esta larga enumeración de temas, que pueden ser objeto de una cooperación transfronteriza, salen a la luz cerca de veinte años después de la firma del Tratado de Roma y que son temas que, desde entonces, se repiten en cada una de las Conferencias de Ministros de las Colectividades Locales, en las que periódicamente se da cuenta de algunos logros.

En este orden de cosas, la 7.^a Conferencia Europea de Ministros Responsables de la Ordenación del Territorio, celebrada en 1986, examinó los peculiares problemas suscitados en este tipo de regiones, tan necesitadas de ayuda, por otra parte. En consecuencia, adoptó, al término de la Conferencia, una serie de resoluciones sobre cooperación transfronteriza. En el transcurso del presente año, con ocasión de la 8.^a Conferencia Europea de dichos Ministros, que se celebrará en Suiza entre el 20 y 21 de octubre, podremos conocer los resultados que se han derivado de tales medidas.

Finalmente, el Consejo de Europa, dando pruebas, una vez más, de su interés por estos temas, ha creado en 1987, a través del Comité de Ministros, el *Comité ad hoc de la Cooperación Transfronteriza* (CAHCT) responsable de la puesta en práctica de un cierto número de actividades inscritas en el programa de trabajo intergubernamental.

2.3. *El Convenio-marco sobre cooperación transfronteriza de las colectividades o autoridades territoriales*

El Consejo de Europa, cuya finalidad es la de realizar una unión más estrecha entre sus miembros y la de promover la cooperación entre ellos, considerando que para alcanzar sus objetivos era preciso contar con la participación de las colectivida-

des o autoridades territoriales fronterizas, redactó un *Convenio-marco sobre cooperación transfronteriza de las colectividades o autoridades territoriales*, que firmó en Madrid, el 21 de mayo de 1980, estando en la actualidad ratificado por quince Estados miembros (10).

En este Convenio se hace hincapié en la cooperación entre regiones fronterizas en materias tales como: el desarrollo regional, urbano y rural y la protección del medio ambiente, así como la mejora de las infraestructuras y de los servicios de ayuda mutua en caso de siniestros. Este y no otro es el medio para que esas regiones tan peculiares puedan alcanzar un progreso económico y social: la solidaridad que debe unir a los pueblos europeos.

En el Anexo de este Convenio figuran los modelos de acuerdos interestatales, bilaterales o multilaterales, así como los esquemas de los acuerdos, estatutos y contratos a concluir entre las propias autoridades locales.

Hay que precisar que solamente los modelos de acuerdos interestatales sobre promoción de la cooperación transfronteriza y concertación regional transfronteriza, son de la exclusiva competencia de los Estados. Los demás acuerdos fijan el marco jurídico que permite la realización de acuerdos o de contratos entre autoridades o colectividades territoriales. Así pues, el Convenio-marco del Consejo de Europa establece un sistema graduado de modelos de acuerdos, distinguiendo dos categorías principales de acuerdos definidas según el nivel de conclusión de cada uno de ellos:

- modelos de acuerdos interestatales de cooperación transfronteriza a nivel regional y local,

(10) Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, República Federal de Alemania, Suecia y Suiza.

- esquemas de acuerdos, de contratos y de estatutos que pueden servir de soporte a la cooperación transfronteriza entre autoridades o colectividades locales.

Quedan, pues, establecidos de la siguiente manera:

a) *Modelos de acuerdos interestatales*

Se fijan las cláusulas generales para los acuerdos interestatales, según los siguientes modelos:

- «1) de promoción de la cooperación transfronteriza;
- 2) de concertación regional transfronteriza;
- 3) de concertación local transfronteriza;
- 4) de cooperación contractual transfronteriza entre autoridades locales;
- 5) en relación con organismos de cooperación transfronteriza entre autoridades locales.»

El *sistema de acuerdos interestatales* tiene como principal finalidad la de fijar el marco, las formas y los límites dentro de los cuales los Estados quieren que se desarrolle la actuación de las colectividades territoriales, así como la de eliminar las incertidumbres jurídicas que pudieran provocar problemas, tales como definición del derecho aplicable, jurisdicciones competentes, posibles recursos, etc.

Además, la conclusión de acuerdos interestatales entre los Estados interesados favorecería el desarrollo de la cooperación transfronteriza entre autoridades locales que, indudablemente, tendría repercusiones favorables sobre los siguientes aspectos:

- consagración oficial de la legitimidad de estos procedimientos de cooperación;
- condiciones de intervención de las autoridades en lo relativo a tutela, vigilancia o control;

- obligación de información recíproca por parte de los Estados;
- posibilidad de crear vínculos entre estas formas de cooperación y otros procedimientos de acciones concertadas, a nivel de fronteras;
- modificación de ciertas reglas jurídicas o de ciertas interpretaciones de las mismas que constituyen obstáculos para la cooperación transfronteriza; etc.

Por otra parte, este sistema de modelos de acuerdo permite a los Gobiernos situar la cooperación fronteriza en el marco que más les convenga, a partir del mínimo constituido por el acuerdo relativo a la promoción de la cooperación transfronteriza, pudiendo sucesivamente ir abriendo otras posibilidades contempladas en el mismo. Es evidente que, en el caso de Estados con sistemas de derecho muy semejantes, como serían los de los Estados escandinavos, por ejemplo, puede no ser preciso recurrir a este tipo de acuerdos.

b) *Esquemas de acuerdos, estatutos y contratos a concluir entre autoridades locales*

Los esquemas que pueden servir de soporte a la cooperación transfronteriza son las relativas a:

- «1. Creación de un grupo de concertación entre autoridades locales;
2. coordinación en la gestión de cuestiones públicas locales transfronterizas;
3. creación de asociaciones transfronterizas de derecho privado;
4. contratos de suministro o de prestación de servicios entre colectividades locales fronterizas (de tipo «derecho privado»);
5. contratos de suministro o de prestación de servicios entre colectividades locales fronterizas (de tipo «derecho público»);

6. creación de organismos de cooperación intercomunal transfronteriza.

Igual que ocurre con los Estados, las colectividades locales deberían disponer de un cierto número de acuerdos y de contratos entre los que poder elegir.

El sistema propuesto comporta seis esquemas de acuerdos, contratos y estatutos, que corresponden a otras tantas fórmulas diferentes de cooperación transfronteriza local. Según el estado de las legislaciones nacionales, estos esquemas pueden utilizarse de una manera inmediata o bien su adopción está subordinada a la de un acuerdo interestatal que regule su utilización.

Los modelos propuestos corresponden a los modelos de acuerdos interestatales, por lo que se abre la posibilidad de integrar los acuerdos y organismos creados a nivel local en los niveles regionales o nacionales. Así, por ejemplo, los grupos locales de concertación podrían integrarse en la estructura de las Comisiones, Comités y grupos de trabajo previstos en el modelo de acuerdo interestatal sobre la concertación regional transfronteriza.

Por lo que se refiere a la participación de los ciudadanos en la concertación transfronteriza, son las colectividades locales las que pueden y deben determinar la manera en que entienden esa participación de los ciudadanos, especialmente en el ámbito socio-cultural. Quizá uno de los medios de instaurar la participación de la población sería recurrir a una asociación de derecho privado: de esta forma, la posterior concertación gozaría de una base más sólida, por ser deseada y sentida por los mismos ciudadanos.

3. ORGANIZACIONES INTERREGIONALES

3.1. *El Centro Europeo para el Desarrollo Regional (CEDRE)*

3.1.1. *Generalidades*

Las Regiones de Europa comenzaron a organizarse con unos criterios de cooperación interregional en la década de los 70. El objetivo primordial de este movimiento era la defensa en el plano europeo de los intereses específicos de aquellas regiones que comparten los mismos problemas. Como consecuencia surgieron distintas organizaciones tales como la Conferencia de Regiones Periféricas Marítimas, la Asociación de Regiones Fronterizas Europeas, así como un largo etcétera que hemos ido viendo a lo largo de estas páginas.

En esta línea surge el *Centro Europeo para el Desarrollo Regional (CEDRE)*, como un centro de estudios e investigación al servicio de las Regiones, con el fin de estudiar de una manera práctica el impacto regional de los grandes cambios socioeconómicos, así como las vías adecuadas para alcanzar un desarrollo regional en el plano económico, técnico y financiero. El 19 de enero de 1985, más de medio centenar de regiones europeas reunidas en el Palacio de Europa, en Estrasburgo, decidieron crear el CEDRE y sentar las bases de una colaboración interregional.

Teniendo en cuenta las diferentes realidades que se designan con el término «región» y las diversas estructuras regionales existentes en los países miembros, se utilizaron criterios supranacionales de determinación, basándose en las definiciones utilizadas tanto en el Consejo de Europa (Comité Director para las Cuestiones Regionales y Municipales) como en las Comunidades Europeas (Dirección General de Política Regional).

Se entiende por «regiones» en el ámbito del CEDRE, aquellas entidades situadas inmediatamente por debajo del nivel del Estado central y que cuentan con representación política (con o

sin personalidad jurídica). Se trata, por ejemplo, de las Regiones italianas; de las Comunidades Autónomas españolas; de los Länder alemanes o austriacos; de los cantones suizos, etc.

3.1.2. *Actividades*

Entre sus principales actividades, destacamos:

- A) Intercambio de Información de las regiones y organismos miembros, mediante la
 - a) Creación de un sistema de información sobre las políticas europeas.
 - b) Red Interregional de Mensajería Electrónica.
 - c) Difusión de informaciones sobre las políticas comunitarias.
- B) Realización de estudios, investigaciones y asistencia técnica a las regiones y organismos miembros, a través de:
 - a) Estudios generales
 - Estudio comparado de las estructuras, competencias y actividades de las regiones.
 - Estudio comparado de las actividades de las organizaciones interregionales fundadoras del C.R.E.
 - b) Estudios específicos
- C) Promoción y apoyo de las iniciativas interregionales, con la:
 - a) Creación de la Comisión Interregional para el Transporte en la Cuenca Mediterránea (CITRAME) y apoyo a su programa de trabajo.
 - b) Creación de una red de cooperación de las universidades insulares.

- c) Participación en las reuniones de las organizaciones interregionales.
 - d) Apoyo a los diversos programas del C.R.E.
- D) Promoción y apoyo a las iniciativas regionales, a través de la:
- a) Redacción de un Libro Blanco sobre los Transportes en Córcega.
 - b) Elaboración de un concepto de desarrollo para el Blayais e inventario de las ayudas comunitarias aplicables a su ejecución.
 - c) Misión de consejo en Cerdeña.
- E) Fomento de la cooperación con las Instituciones europeas y los Gobiernos nacionales, organizando:
- a) Contactos regulares de trabajo y de información mutua con las Administraciones europeas.
 - b) Contactos regulares con los organismos parlamentarios europeos.
 - c) Representación de los intereses de los miembros.

Con el fin de crear una extensa red de cooperación interregional, este Centro Europeo también cuenta entre sus asociados con otros organismos regionales, distintos de las propias regiones, como son las Cámaras de Comercio e Industria, organismos económicos, etc., todo ello con el objetivo de promocionar el desarrollo regional, sin olvidar la participación de las Administraciones Públicas, que en España corre a cargo, principalmente, del Ministerio para las Administraciones Públicas, con la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales y de las propias Administraciones de las Comunidades Autónomas.

El CEDRE, por tanto, puede contribuir a la realización o al seguimiento de proyectos multirregionales o transfronterizos en temas de interés como, por ejemplo, de modernización tecnológica, de posibilidad de creación de empleo e infraestructuras, de

protección de recursos naturales, de movilización de recursos endógenos, etc. Es decir, puede promover de un modo integrado el desarrollo regional.

A los pocos meses de la creación del CEDRE, diversas organizaciones interregionales decidieron federarse dentro de un *Consejo de Regiones de Europa* (CRE), con el fin de representar los intereses políticos de las regiones en el plano europeo, especialmente cerca de las Instituciones europeas. Es decir, se trata de dos organismos complementarios, de derecho local, que funcionan de manera autónoma pero coordinada.

En efecto, si bien el CEDRE aconseja y asiste a los diferentes protagonistas regionales, nacionales y europeos, tanto públicos como privados relacionados con el desarrollo regional, y emprende estudios o acciones encaminados a este objetivo, el CRE asegura la representación política de las Regiones cerca de las instancias nacionales y de la Comunidad Económica Europea. Por otra parte, la adhesión a la *Asamblea de las Regiones de Europa* (nueva denominación del Consejo) implica una adhesión al CEDRE, ya que aunque ambas instituciones tienen recibido un mandato de las Regiones de Europa, es este último organismo el encargado de servir de apoyo técnico a las operaciones iniciadas por la Asamblea.

3.2. *La Asamblea de las Regiones de Europa (ARE)*

3.2.1. *Generalidades*

El *Consejo de las Regiones de Europa*, que actualmente ha tomado la denominación de *Asamblea de las Regiones de Europa* (ARE), se creó el 15 de junio de 1985, a instancia de las regiones que quieren asumir su propio protagonismo en la esfera política. Para conseguirlo reclaman competencias y recursos, así como su propia identidad, uniéndose además en organizaciones interregionales que son las que, en definitiva, han impulsado el que la Asamblea de las Regiones de Europa sea una realidad.

La principal finalidad de la Asamblea es llegar a constituir el órgano coordinador del diálogo de las regiones entre ellas mismas y con las instituciones europeas y, al mismo tiempo, el organismo representante de las regiones de Europa. Dada la importancia que para las regiones tiene esta organización, vamos a precisar cuáles son sus objetivos y los programas de actuación que tiene previstos para alcanzarlos.

3.2.2. *Objetivos*

El 25 y 26 de noviembre de 1985, se reunió la ARE por primera vez en Estrasburgo, en el hemicycle del Parlamento Europeo. Fruto de esta primera asamblea general fue una Declaración final en la cual se contienen los siguientes principios de actuación:

.....

«Observan que constituyen la Asamblea susceptible de expresar, de una manera global, pluralista y democrática, el punto de vista de las regiones europeas, especialmente en relación con los problemas que les afectan en el marco de la construcción europea y de las políticas comunitarias.

Subrayan igualmente que estas Asambleas demuestran que el Consejo de las Regiones de Europa responde así no solamente a la necesidad de una cooperación interregional permanente y plurisectorial, sino también a la necesidad institucional de un organismo realmente representativo.

Deciden crear un grupo de estudio institucional encargado de estudiar los problemas planteados por la evolución de las instituciones públicas europeas y especialmente las condiciones jurídicas requeridas para la creación de una Cámara o Senado de las regiones.»

Además, de los anteriores principios se concluye en la Declaración final que para que «la Europa de los ciudadanos» se haga

realidad, cada Región, en su propio país debe llevar el compás de Europa:

.....

«Porque las regiones de los Estados son también las raíces milenarias de Europa, la unión europea necesita a las regiones para realizarse en profundidad.

Porque las regiones son los enlaces indispensables entre los pueblos y las instituciones europeas, Europa debe descentralizarse, por las mismas razones que los Estados.

Porque los ciudadanos de Europa deben sentirse solidarios, las regiones de Europa deben conocerse y ayudarse entre sí.

Porque las regiones son necesarias a Europa al lado de los Estados, las regiones deben encontrar su verdadero lugar en la construcción europea.»

3.2.3. *Programas de actuación*

La Asamblea de las Regiones de Europa, con el fin de hacer participar oficialmente a las regiones en la construcción europea, debe:

1. Promover el desarrollo regional (empleo de jóvenes, desarrollo económico, infraestructuras, etc.), impulsar la investigación y la explotación de nuevas tecnologías, mejorar la información, comunicación y cooperación regionales (red telemática interregional, televisión regional europea, etc.).

2. Revalorizar las culturas regionales.

3. Desarrollar la solidaridad de las regiones europeas con el mundo exterior.

4. Mantener las acciones llevadas a cabo por las organizaciones fundadoras (Asociación de Regiones fronterizas, Conferencia de las Regiones Periféricas marítimas, Comunidades de las Regiones alpinas, pirenaicas y jurasianas, Comunidad de las Regiones de tradición industrial y Comunidad de las Regiones capitales nacionales).

Por último, debemos hacer especial referencia a la creación de un *Grupo de Trabajo de Cooperación Transfronteriza*, en el seno de la Asamblea de las Regiones de Europa, que ya ha mantenido su primera reunión, así como del Comité Permanente de la Asamblea, que acaba de celebrar un encuentro en Sevilla, el día 28 de mayo de 1988, al final del cual acordó reafirmar que las regiones de los Estados miembros de la Comunidad Europea deben ser los verdaderos interlocutores de la Comisión para la Política Regional. Asimismo, el comité permanente de la ARE acordó conceder a Sevilla la sede de la Comisión Permanente del Medio Ambiente, y aprobó una propuesta para que la Asamblea de las Regiones esté presente en la Expo 92.

Como resumen de lo anteriormente expuesto, diremos que las iniciativas y las acciones de las organizaciones regionales y de la Asamblea de las Regiones de Europa en favor de la intensificación de las relaciones interregionales son capitales. Incluso si las presiones de los diversos sistemas políticos o las funciones perturbadoras de las fronteras son graves, la utilización por esta Asamblea de la solidaridad interregional es, sin duda, acreedora de la atención de las Instituciones europeas, lo que supone un paso hacia la solución de la problemática planteada.

3.3. *La colaboración entre la Asamblea de las Regiones de Europa y el Centro Europeo de Desarrollo Regional*

Por el evidente interés que tiene para ilustrar los principios de actuación en la política regional europea, reproducimos a continuación el texto del Protocolo de Acuerdo entre la Asamblea de las Regiones de Europa (ARE) y el Centro Europeo de Desarrollo Regional (CEDRE):

«Entre la Asamblea de las Regiones de Europa (ARE) representado por su Presidente, consecuencia del poder otorgado por la Asamblea General de 15 de junio de 1985, y el Centro Europeo de Desarrollo Regional (CEDRE) representado por su Presidente, consecuencia del poder otorgado por el Comité de Dirección de 23 de junio de 1985.

Se ha convenido lo siguiente:

1. Conforme a las misiones que se les han confiado a los dos organismos.

– La ARE, comisionado por las Regiones a este efecto, asume una misión de representación de los intereses regionales en el plano europeo, especialmente cerca de las Instituciones europeas, y dirige las acciones que de ello se derivan;

– El CEDRE, comisionado por las Regiones a este efecto, aconseja y asiste a los diferentes socios regionales, nacionales y europeos, públicos y privados en materia de desarrollo regional y emprende, en consecuencia, los estudios, acciones u operaciones conformes a su vocación.

2. La ARE y el CEDRE funcionan con total independencia para asumir sus respectivas tareas.

3. En interés de las Regiones miembros de los dos organismos, las instancias dirigentes de A.R.E. y del C.E.D.R.E. se ponen de acuerdo permanentemente, y rinden cuenta de este acuerdo a sus Asambleas Generales en los puntos siguientes:

- a) consecuencias de las acciones emprendidas por cada organización sobre el funcionamiento de la otra;
- b) acciones llevadas complementariamente;

- c) posibilidad de actuación conjunta para tal o cual objeto, teniendo en cuenta los medios, principalmente personales o materiales;
- d) posibilidad de utilización conjunta de ciertos locales, comprendidos los de las organizaciones regionales o los de las regiones que se adhieran;
- e) importe de las cotizaciones regionales a los dos organismos, cotizaciones que pueden ser abonadas, separadamente o no;
- f) coordinación del calendario de las reuniones de las Asambleas Generales, Comités Permanentes y Mesas de las organizaciones que se convocarán, si es posible, al mismo tiempo.

4. La adhesión a la Asamblea de las Regiones de Europa está regulada de forma que comprende al mismo tiempo la adhesión al CEDRE, si la región que desea adherirse no se declara contraria a ello.

5. Las instancias dirigentes de la ARE y del CEDRE encargarán a un grupo de trabajo mixto el seguimiento de la aplicación del presente protocolo, de lo que rendirán cuenta.»

ANEXO DOCUMENTAL

(5) **Relación de Resoluciones del Parlamento Europeo**

- Proposición de resoluciones sobre política regional de la Comunidad en lo concerniente a las regiones situadas en las fronteras interiores de la Comunidad.

(D.O.C. 293, de 13-12-1976) (Reproducida en el Anexo)

- Implantación de centrales nucleares en las regiones fronterizas.

(D.O.C. 327, de 15-12-1980)

- Política económica y social en favor de los trabajadores fronterizos.

(D.O.C. 142, de 14-6-1982)

- Tráfico fronterizo.

(D.O.C. 13, de 17-1-1983)

- Refuerzo de la cooperación transfronteriza.

(D.O.C. 96, de 11-4-1983) (Reproducida en Anexo)

- Estrategias transfronterizas en materia de transportes en las regiones fronterizas.

(D.O.C. 127, de 14-5-1984)

- Consecuencias económicas por el mal tiempo en las regiones transfronterizas pirenaicas.

(D.O.C. 88, de 14-2-1986)

- Programa integrado transfronterizo para la región minerosiderúrgica y fronteriza Sarre-Lorena-Luxemburgo.

(D.O.C. 176, de 14-7-1986)

- Colaboración transfronteriza en el interior de la Comunidad.

(D.O.C. 99, de 13-4-1987) (Reproducida en Anexo)

(6) **Relación de preguntas parlamentarias escritas**

- N.º 320/73, de M. BOUSCH.

Objeto: Incidences des variations monétaires sur les régions frontalières de la Communauté. (J.O.C. 106 de 6-12-1973).

- N.º 425/75, de M. BORDU.

Objeto: Financement des actions en faveur des régions frontalières. (J.O.C. 292 de 20-12-1975).

- N.º 470/75, de M. BURGBACHER.
Objeto: Elections directes du Parlement européen. Droit de vote des citoyens des régions frontalières des Etats membres de la Communauté. (J.O.C. 296 de 24-12-1975).
- N.º 428/75, de M. GERLACH.
Objeto: Marchés de travaux de construction dans les régions frontalières. (J.O.C. 19 de 28-1-1976).
- N.º 164/76, de M. SEEFELD.
Objeto: Achat de terrains dans les régions frontalières françaises. (J.O.C. 167 de 21-7-1976).
- N.º 373/77, de M. SCHYNS.
Objeto: Taxe sur les véhicules automobiles applicable aux personnes résidant dans les régions frontalières de la Communauté européenne. (J.O.C. 259 de 27-10-1977).
- N.º 482/77, de M. DONDELINGER.
Objeto: Procédure de consultation communautaire relative à l'implantation des centrales nucléaires dans les régions frontalières. (J.O.C. 277 de 17-11-1977).
- N.º 803/79, de M. FLANAGAN.
Objeto: Relations de la Communauté avec l'Association des régions frontalières européennes (ARFE). (J.O.C. 316 de 17-12-1979).
- N.º 1.687/79, de M. WALTER.
Objeto: Transport et stockage des déchets spéciaux dans la Communauté ou dans des régions frontalières de pays tiers. (J.O.C. 126 de 27-5-1980).
- N.º 2.255/80, de MME. BOOT.
Objeto: Aide aux régions frontalières. (J.O.C. 93 de 6-3-1981).
- N.º 1.307/80, de MME. VON ALEMANN et M. IRMER.
Objeto: Service de secours et prévention des catastrophes, en particulier dans les régions frontalières de la Communauté. (J.O.C. 115 de 18-5-1981).
- N.º 2.205/80, de M. VON WOGAU.
Objeto: Assurance-maladie dans les régions frontalières. (J.O.C. 115 de 18-5-1981).
- N.º 2.255/80, de MME. BOOT.
Objeto: Aide aux régions frontalières. (J.O.C. 222 de 2-9-1981).
- N.º 1.195/81, de M. BEYER DE RYKE.
Objeto: Régions frontalières - réseau européen d'axes de communication. (J.O.C. 345 de 31-12-1981).
- N.º 1.559/81, de M. SCHIELER.
Objeto: Intensification de la coopération transfrontalière. (J.O.C. 85 de 3-1-1982).
- N.º 1.770/81, de M. ROGALLA.
Objeto: Régions transfrontalières européennes (Euregio). (J.O.C. 118 de 10-5-1982).
- N.º 1.771/81, de M. ROGALLA.
Objeto: Régions transfrontalières européennes (Euregio). (J.O.C. 120 de 11-5-1982).

- N.º 283/82, de MM. NOTENBOOM, MALANGRE et CROUX.
Objeto: Problèmes des navetteurs de l'Euregio Meuse-Rhin. (J.O.C. 210 de 12-8-1982).
- N.º 920/82, de MME. WALZ.
Objeto: Conventions collectives transfrontalières dans la Communauté économique européenne. (J.O.C. 298 de 15-11-1982).
- N.º 971/82, de M. ROGAT.
Objeto: Amélioration des soins médicaux et des interventions en cas d'accident dans les régions frontalières. (J.O.C. 298 de 15-11-1982).
- N.º 1.221/82, de M. SCHIELER.
Objeto: Centrales nucléaires dans les régions frontalières. (J.O.C. 3 de 5-1-1983).
- N.º 1.808/82, de M. MÜLLER-HERMANN.
Objeto: Coopération transfrontalière dans le secteur sidérurgique. (J.O.C. 93 de 7-4-1983).
- N.º 1.947/82, de MME. VON ALEMANN.
Objeto: Rapprochement des populations et régions frontalières. (J.O.C. 125 de 9-5-1983).
- N.º 1.881/82, de M. CAPANNA.
Objeto: Sécurité transfrontalière en matière d'environnement. (J.O.C. 141 de 30-5-1983).
- N.º 2.389/82, de MME. VON ALEMANN.
Objeto: Service de secours et prévention des catastrophes, en particulier dans les régions frontalières de la Communauté. (J.O.C. 197 de 25-7-1983).
- N.º 1.338/84, de M. MARCK.
Objeto: Droits des habitants des régions frontalières. (J.O.C. 161 de 1-7-1985).
- N.º 2.073/84, de M. VANDEMEULEBROUCKE.
Objeto: Coopération transfrontalière entre les instances européennes, régionales et locales. (J.O.C. 168 de 8-7-1985).
- N.º 493/85, de M. MÜHLEN.
Objeto: Création d'un réseau de bourses de sus-traitance en faveur des PME (petites et moyennes entreprises) dans les régions frontalières. (J.O.C. 269 de 21-10-1985).
- N.º 1.139/85, de M. VANDEMEULEBROUCKE.
Objeto: Coopération dans les régions frontalières. (J.O.C. 334 de 23-12-1985).
- N.º 1.680/85, de M. VANDEMEULEBROUCKE.
Objeto: Programmes de développement et études concernant des régions frontalières. (J.O.C. 78 de 7-4-1986).
- N.º 1.632/85, de M. MÜHLEN.
Objeto: Harmonisation des conditions d'agrément des grandes surfaces dans les régions frontalières. (J.O.C. 106 de 5-5-1986).
- N.º 2.776/85, de M. WIJSENBEK.
Objeto: Financement des Euregio. (J.O.C. 142 de 9-6-1986).
- N.º 100/86, de M. ROELANTS DU VIVIER.
Objeto: Programme Euregio Meuse-Rhin. (J.O.C. 346 de 10-12-1986).

- N.º 2.205/86, de M. VANDEMEULEBROUCKE.
Objeto: Echange d'informations relatives au marché du travail entre les régions frontalières. (J.O.C. 124 de 11-5-1987).
- N.º 2.156/86, de M. MONFORTE ARREGUI.
Objeto: Incidences de l'achèvement du marché intérieur sur les régions frontalières. (J.O.C. 171 de 29-6-1987).
- N.º 2.562/85, de M. VANDEMEULEBROUCKE.
Objeto: Cooopération dans les régions frontalières. (J.O.C. 177 de 6-7-1987).
- N.º 1.088/86, de M. BEYER DE RYKE.
Objeto: Risques de pollution nucléaire transfrontalière. (J.O.C. 315 de 26-11-1987).
- N.º 1.386/86, de MMES. MAIJ-WEGGEN et VAN ROOY.
Objeto: Droits à pension des femmes néerlandaises divorcées de travailleurs frontaliers allemands. (J.O.C. 315 de 26-11-1987).
- N.º 410/87, de M. VANDEMEULEBROUCKE.
Objeto: Renforcement de la collaboration transfrontalière à l'intérieur de la Communauté et coopération, a cet effet, avec le Conseil de l'Europe. (J.O.C. 315 de 26-11-1987).

RÉSOLUTION

sur la proposition de résolution sur la politique régionale de la Communauté en ce qui concerne les régions situées aux frontières intérieures de la Communauté

Le Parlement européen,

- vu la proposition de résolution de M. Gerlach et autres sur la politique régionale de la Communauté en ce qui concerne les régions situées aux frontières intérieures de la Communauté (doc. 5/74),
- vu la résolution sur la politique régionale en ce qui concerne les régions situées aux frontières intérieures de la Communauté, adoptée par le Parlement européen le 13 mars 1975 (1), sur la base du rapport intérimaire de la commission de la politique régionale et des transports (doc. 467/74),
- vu le rapport de la commission de la politique régionale, de l'aménagement du territoire et des transports et les avis de la commission politique, de la commission juridique et de la commission des affaires sociales, de l'emploi et de l'éducation (doc. 355/76),

(1) JO n.º C 76 du 7.4. 1975, p. 25.

I. Travaux préparatoires

1. constate

- que l'intérêt marqué par le Parlement européen aux problèmes des régions situées de part et d'autre des frontières intérieures de la Communauté s'est considérablement accru,
- que la Commission n'était pas, jusqu'ici, en mesure de prendre des initiatives efficaces pour remédier à la dégradation constante de la situation économique des régions frontalières,
- que le Conseil a reconnu dans le troisième programme de politique économique à moyen terme, du 9 février 1971 (JO n.º L 49 du 1^{er} mars 1971, page 35), la nécessité d'actions en faveur des régions frontalières et a prévu, dans le cadre de l'institution du Fonds européen de développement régional, l'intervention de ce Fonds en faveur desdites régions;

2. reconnaît que le Conseil de l'Europe et ses institutions annexes se sont efforcés d'attirer l'attention des gouvernements nationaux sur les régions frontalières et ont fourni ainsi de précieux travaux préparatoires pour une coopération par-delà les frontières;

3. se félicite que, dans ce domaine, les politiques du Conseil de l'Europe et du Parlement européen visent le même objectif et espère une meilleure coopération entre ces deux institutions et une mise en œuvre énergique par le Conseil des Communautés européennes des objectifs reconnus d'intérêt commun;

II. Problèmes des régions frontalières

4. regrette que les régions situées aux frontières intérieures ne puissent ou ne puissent guère jouer le rôle d'intermédiaire entre les États membres et que les conflits sociaux, culturels ou émotionnels ne puissent encore être suffisamment aplanis;

5. estime que les régions frontalières, tout comme les régions périphériques, ont connu un développement économique moins favorable que les régions centrales, du fait que ces régions frontalières, bien qu'occupant dans la plupart des cas –du point de vue européen– une position centrale, sont des régions périphériques pour ce qui concerne l'économie du pays dont elles font partie;

6. constate que cette situation géographique a notamment provoqué des déséquilibres entre les régions centrales et les régions frontalières, déséquilibres qui se manifestent par l'insuffisance des infrastructures, des transports de personnes et de marchandises ainsi que par un taux de migration souvent défavorable, et estime que ces constatations sont permises, tout en s'abstenant de délimiter exactement l'étendue géographique des régions frontalières sous peine de déplacer simplement les frontières intracommunautaires;

7. signale que le présent rapport ne constitue que le premier volet d'une triple initiative du Parlement européen; il est en effet prévu d'établir, dans le prolongement du présent rapport sur la politique régionale appliquée aux régions situées de part et d'autre des frontières intérieures de la Communauté, un deuxième rapport sur la politique régionale aux frontières extérieures de la Communauté, ainsi qu'un troisième rapport concernant les frontières maritimes de la Communauté;

III. *Contenu d'une coopération éventuelle*

8. estime indispensable de disposer de données statistiques suffisantes, de méthodes adaptées, d'analyses économiques fondamentales et d'instruments d'exécution efficaces pour pouvoir préparer la voie à une planification régionale transfrontalière efficace influençant la structure des régions frontalières;

9. souligne que toutes les possibilités de communication pour une coordination transfrontalière doivent être utilisées, afin de substituer à la juxtaposition, à l'opposition et à l'enchevêtrement fréquents des instances et des mécanismes une coopération qui soit en mesure d'éviter les doubles emplois, d'assurer la transparence de la politique régionale transfrontalière pratiquée, d'atténuer les tensions sociales et, dans le domaine économique, d'aboutir à une exploitation optimale des potentialités;

10. souligne la nécessité de définir suffisamment le statut juridique des bénéficiaires dans les régions pour que les institutions donatrices (gouvernements, Fonds européen de développement régional, Fonds social européen, BEI) aient affaire à un interlocuteur capable d'agir;

11. ne perd pas de vue que certaines activités économiques privées ayant un caractère transfrontalier peuvent avoir des conséquences dé-

sastreuses, si l'on ne peut trouver d'instances transfrontalières étatiques qui, par exemple sur le plan de la politique industrielle et de la protection de l'environnement, soient en mesure de prévenir les dangers d'une expansion industrielle et technique incontrôlée;

12. souhaite que la Communauté se préoccupe en particulier des problèmes des travailleurs frontaliers qui doivent encore faire face à de nombreuses difficultés: contrôles douaniers, fermeture de certains postes frontières pendant la nuit, fluctuation des revenus due aux variations des taux de change, sécurité moindre de l'emploi et différences dans le domaine de la sécurité sociale. La création prochaine de l'union des passeports (point 10 du communiqué final de la conférence au sommet de 1974 et communication de la Commission au Conseil du 3 juillet 1975) devrait faciliter davantage la libre circulation des travailleurs;

13. juge indispensable une implantation équilibrée d'entreprises dans les régions frontalières qui n'établisse pas le bilan des avantages et inconvénients d'une implantation dans le cadre national, mais qui puisse les répartir équitablement sur l'ensemble des régions;

14. estime que, dans les zones de concentration proches des frontières, une planification transfrontalière dans le domaine de la construction et de l'occupation des sols pourrait, en s'opposant à une mesquine politique de clocher, assurer une répartition rationnelle des fonctions et une organisation optimale d'une région d'implantation;

15. a constaté que, dans les zones frontalières, les équipements collectifs peuvent souvent bénéficier d'un meilleur financement, par la création d'une association transfrontalière garantissant une utilisation optimale du potentiel;

16. confirme que le développement d'une infrastructure transfrontalière des transports pourrait favoriser non seulement le développement socio-économique, mais aussi la coopération dans tous les domaines de la vie quotidienne;

17. estime qu'une protection efficace de l'environnement, en raison des tâches spécifiques qui lui incombent, ne peut s'arrêter aux frontières nationales. Le principe général du pollueur-payeur impose des mesures transfrontalières;

18. est convaincu que des institutions transfrontalières dans le domaine de la santé publique (système de transport des malades, secours pour les accidentés, cliniques spécialisées) seraient accueillies favorablement par les populations des régions frontalières;

19. confirme également que le développement de la coopération culturelle transfrontalière constitue une base de départ non négligeable pour toutes les mesures de «mise en confiance» qui devraient pouvoir être renforcées en raison de la grande diffusion dont bénéficient les «mass media» au niveau régional;

20. estime que les paysages souvent pleins de charme des régions frontalières se prêtent au développement du tourisme transfrontalier et des centres de détente, et peuvent ainsi contribuer au développement économique des régions en question;

IV. Le Fonds de développement régional, instrument financier

21. souligne que l'article 5 paragraphe 1 sous d) du règlement du Conseil du 18 mars 1975 portant création d'un Fonds européen de développement régional (JO n° L 73 du 21 mars 1975) fait expressément état de la nécessité de favoriser les régions frontalières, en précisant que le concours du Fonds est accordé «en tenant particulièrement compte ... du caractère frontalier des investissements, c'est-à-dire lorsque l'investissement est localisé dans l'une des régions contiguës à un ou plusieurs autres des États membres»;

V. Les associations régionales européennes, facteur d'organisation

22. insiste pour que les régions frontalières bénéficient non seulement de l'aide financière du Fonds régional européen, mais aussi d'une aide technique sur le plan de l'organisation, la situation juridique actuelle rendant particulièrement difficile la coopération transfrontalière des communes et des régions. En effet:

- le recours aux associations de droit public à but déterminé impose automatiquement à un participant à la coopération transfrontalière les instruments juridiques du pays voisin;

- la conclusion de conventions interétatiques, qui est réservée aux instances nationales supérieures, transforme la politique régionale appliquée au niveau du citoyen en politique étrangère dans tous les sens du terme,
- actuellement, les formes de coopération transfrontalière proposées dans le cadre du droit communautaire visent uniquement les activités privées (société anonyme européenne et groupement européen de coopération);

23. désire donc proposer aux responsables de l'intérêt public un instrument de coopération transfrontalière juridiquement équivalent sous la forme de «l'euro-association», afin de pouvoir organiser, pour le compte des collectivités locales membres de l'association, le large éventail des activités communales et des services d'utilité publique (entreprises de transport, approvisionnement en eau, gaz et électricité, promotion des loisirs, hôpitaux et prévoyance sociale) ainsi que la sauvegarde de l'environnement, les mesures de protection contre les sinistres et de développement économique;

24. estime qu'il lui appartient, en particulier, de demander à la Commission d'inviter le Conseil à arrêter un règlement relatif à l'institution d'associations régionales transfrontalières, et présente donc, dans le cadre de la présente résolution, un projet de proposition de règlement du Conseil en ce sens;

25. souligne qu'à l'heure actuelle le critère décisif des différentes politiques communautaires est leur efficacité, et qu'il faut donc renoncer à formuler des recommandations non impératives qui, ne contraignant pas les États membres, ne sont d'aucun secours pour les régions frontalières;

26. invite, dès lors, la Commission à favoriser, après l'adoption du règlement par le Conseil, la création d'euro-associations;

27. estime que la forme juridique de l'euro-association constitue, en droit communautaire, le meilleur instrument de coopération volontaire bilatérale ou trilatérale entre les États membres, sans abandon notable de souveraineté de leur part. Tout abandon de pouvoirs de décision est cependant compensé par le fait que le conseil régional de l'euro-association telle qu'elle est proposée compte parmi ses membres des représentants du pouvoir central, qui pourront donc exercer une influence directe sur les décisions de ce conseil régional. En outre, le

champ d'action géographique des futures euro-associations demeure limité;

28. juge indispensable, pour ce qui est des relations internes des euro-associations, que leur fondation et leur fonctionnement s'appuient sur l'application souple des principes de droit communautaire énoncés dans le règlement et que l'accès à la qualité de membre obéisse à certaines exigences minimales;

29. estime que, pour ce qui est des relations extérieures sur le plan juridique, le droit national du siège de l'association doit s'appliquer en particulier pour ce qui concerne la capacité juridique et la capacité contractuelle des associations et la protection juridique;

30. estime que le règlement du Conseil doit laisser une marge de manœuvre aussi grande que possible aux collectivités locales disposées à coopérer pour leur permettre d'adopter, sous leur propre responsabilité, une forme d'action correspondant aux données régionales, à quoi doivent s'ajouter, outre les tâches de planification et de coordination à un stade ultérieur de l'action des associations, l'exécution de manière autonome de tâches d'administration et la participation à des projets communaux ou régionaux servant des buts d'intérêt général ou d'utilité publique;

31. propose d'inclure dans le règlement, qui fait partie intégrante de la présente résolution, une disposition concernant la structure de l'organisation des euro-associations, à savoir:

- un conseil régional composé de représentants des collectivités membres, de représentants des instances nationales de contrôle et au besoin d'un représentant de la Commission des Communautés européennes,
- un comité régional composé de fonctionnaires supérieurs de l'administration des collectivités membres, ou de spécialistes des questions administratives;

32. charge son Président de transmettre la présente résolution et le rapport de sa commission au Conseil et à la Commission des Communautés européennes ainsi qu'aux parlements des États membres et au Conseil de l'Europe.

**Projet de proposition de règlement du Conseil
portant création d'associations régionales
transfrontalières (euro-associations)**

LE CONSEIL DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES,

vu le traité instituant la Communauté économique européenne, et notamment son article 235,

vu la proposition de la Commission,

vu l'avis du Parlement européen,

considérant que, dans le troisième programme de politique économique à moyen terme (1), le Conseil des Communautés européennes et les gouvernements des États membres ont constaté l'existence d'une responsabilité de la Communauté à l'égard de certains problèmes régionaux; que, parmi ces problèmes, il faut citer notamment les difficultés liées directement à l'intégration communautaire; que les régions frontalières y étaient expressément mentionnées;

considérant qu'aux termes de la résolution du Conseil et des représentants des gouvernements des États membres du 22 mars 1971 concernant la réalisation par étapes de l'union économique et monétaire dans la Communauté (2) -confirmée par la résolution du Conseil et des représentants des gouvernements des États membres du 21 mars 1972 (3)- il convient de prendre les mesures nécessaires afin d'éliminer les disparités structurelles et régionales, de manière à favoriser un développement harmonieux de la Communauté;

considérant qu'en arrêtant, le 18 mars 1975, le règlement (CEE) n° 724/75 portant création d'un Fonds européen de développement régional (4), le Conseil a donné suite à cet engagement;

considérant que cette initiative permettra de corriger partiellement, dans les régions frontalières, les déséquilibres structurels, sociaux et

(1) JO n° L 49 du 1. 3. 1971, p. 5.

(2) JO n° C 28 du 27. 3. 1971, p. 1.

(3) JO n° C 38 du 18. 4. 1972, p. 3.

(4) JO n° L 73 du 21. 3. 1975, p. 1.

culturels qui entravent tant le développement économique harmonieux de régions semblables sur le plan géopolitique que l'augmentation uniforme du niveau de vie;

considérant que les mesures d'aide du Fonds européen de développement régional ne représentent cependant que l'un des moyens d'action disponibles; que, pour résoudre le problème des régions frontalières, il est en outre nécessaire de doter les régions d'une forme durable d'organisation de la coopération transfrontalière;

considérant que, le traité n'ayant prévu aucun pouvoir d'action qui permette à la Communauté de réaliser les objets que lui ont assignés les dispositions de l'article 2 du traité, il convient de doter la Communauté des compétences nécessaires à cet effet, au titre de l'article 235 du traité,

A ARRÊTÉ LE PRÉSENT RÉGLEMENT:

Article premier

Procédure de fondation et mode de fonctionnement

1. Les associations régionales européennes (appelées «euro-associations») peuvent être créées par convention pour une durée déterminée ou illimitée dans les conditions, selon les modalités et avec les effets prévus par les dispositions ci-après.

2. Les membres d'une euro-association fixent dans le statut le siège de l'association, celui-ci étant situé sur le territoire de la Communauté européenne.

Article 2

Exigences auxquelles doivent satisfaire les membres de l'euro-association

1. L'euro-association se compose d'au moins deux collectivités locales à base communale ou régionale ou d'au moins deux personnes morales de droit public, ces collectivités locales ou ces personnes morales devant être dotées de l'autonomie administrative et situées, chacune, sur le territoire d'un État membre différent.

2. Seules sont admises les collectivités disposant de représentants et jouissant de pouvoirs propres.

Article 3

Capacité juridique et contractuelle

L'euro-association est une personne morale de droit communautaire et jouit dans chaque État membre de la capacité juridique et contractuelle la plus large que la législation nationale reconnaît aux personnes morales. Elle peut notamment acquérir des biens mobiliers ou immobiliers, fonder des entreprises conformément au droit privé de l'État considéré ou participer aux activités d'entreprises existantes.

Article 4

Droit applicable

Pour autant que le présent règlement et le statut d'association des collectivités contractantes n'établissent aucune réglementation, le droit de l'État où l'euro-association a son siège est applicable.

Article 5

Attributions de l'euro-association

L'euro-association a pour but de créer sur le territoire des collectivités qu'elle regroupe un territoire aux structures économiques, sociales et culturelles équilibrées; à cet effet, elle:

- établit des projets et donne son avis sur des projets établis par les instances nationales,
 - coordonne l'exécution des mesures nationales,
 - exécute, de manière autonome, les tâches d'administration régionale qui lui ont été confiées,
 - participe de manières diverses aux projets communaux ou régionaux servant des buts d'intérêt général ou d'utilité publique,
- ceci dans tous les domaines qui relèvent des collectivités membres à

titre originaire, à la suite d'un transfert de compétences ou dont la compétence leur est déferée aux seules fins d'exécution.

Article 6

Privilèges

1. Les euro-associations bénéficient des mêmes avantages que ceux que les États membres accordent aux organismes qui poursuivent les mêmes objectifs (associations à but déterminé, entreprises de droit public).
2. Les euro-associations peuvent fonder des entreprises d'utilité publique ou participer aux activités d'organismes existants.

Article 7

Dispositions-cadres pour le statut de l'euro-association

L'euro-association se dote d'un statut qui doit comporter les dispositions-cadres suivantes:

1. organisation interne de l'euro-association (article 8 du règlement);
2. dispositions relatives au conseil régional et à son fonctionnement (articles 9 et 10 du règlement);
3. dispositions relatives au comité régional et à ses attributions (article 11 du règlement);
4. extinction de la qualité de membre (article 13 du règlement);
5. dissolution de l'euro-association (article 14 du règlement).

Article 8

Organisation interne de l'euro-association

L'euro-association se compose:

1. du conseil régional,
2. du comité régional.

*Article 9***Conseil régional**

1. Le conseil régional est l'organe de décision et de contrôle de l'euro-association.
2. Il se compose:
de représentants des collectivités membres. Ceux-ci sont désignés pour une durée qui ne doit pas dépasser quatre ans. Ils peuvent se voir confier un second mandat.
3. Participent, avec voix consultative, aux travaux du conseil régional:
 - 1) des représentants des instances de contrôle nationales;
 - 2) des représentants de la Commission de la CEE, si la Commission juge sa collaboration nécessaire.

*Article 10***Fonctionnement du conseil régional**

1. Le conseil régional prend des décisions:
 - 1) sous forme de recommandations aux collectivités qui en relèvent. La majorité simple est nécessaire pour donner effet à ces recommandations qui ne revêtent aucun caractère contraignant;
 - 2) sous forme de directives liant chaque collectivité membre quant au but à atteindre, mais laissant à chacune d'elles le choix de la forme et des moyens.
Pour être applicables, ces directives doivent avoir été adoptées à la majorité des deux tiers des membres du conseil régional.
2. Le conseil régional est aussi compétent:
 - pour adopter le statut,
 - pour modifier le statut,
 - pour adopter le budget,
 - pour dissoudre l'euro-association,
 - pour constituer des commissions,
 - pour admettre de nouveaux membres.

3. Les modifications du statut, l'adoption du budget, l'admission de nouveaux membres et la dissolution de l'euro-association sont acquies à la majorité des deux tiers des membres du conseil régional. Les autres décisions sont prises à la majorité simple.

Article 11

Comité régional

1. Le comité régional est l'organe administratif permanent de l'euro-association qui applique les décisions du conseil régional. Il se compose de fonctionnaires supérieurs de l'administration des collectivités membres ou de spécialistes professionnels des questions administratives, nommés par le conseil régional.

2. Le comité régional peut soumettre au conseil régional des propositions visant à la réalisation des objectifs de l'euro-association.

3. Le comité régional, par l'intermédiaire de son président, représente l'euro-association dans les affaires judiciaires ou extra-judiciaires.

Article 12

Protection juridique

1. La juridiction du lieu où l'euro-association a son siège est compétente pour connaître des conflits de compétence entre organes de l'euro-association ou des différends concernant les attributions de celle-ci à l'égard des collectivités membres.

2. Le statut de l'euro-association peut prévoir que, en cas de différend sur son contenu, la Cour de justice des Communautés européennes est compétente conformément à l'article 177 premier alinéa sous c) du traité CEE.

3. L'action peut être intentée par les collectivités membres, leurs autorités de contrôle, l'euro-association et la Commission des Communautés européennes.

*Article 13***Extinction de la qualité de membre**

1. Toute collectivité membre d'une euro-association perd cette qualité:
 - par le départ,
 - par la dissolution.
2. La dissolution d'une collectivité entraîne la perte de sa qualité de membre. L'ayant cause du membre peut exercer son droit d'adhésion à l'euro-association dans un délai de six mois à dater de l'entrée en vigueur de la dissolution.

*Article 14***Dissolution de l'euro-association**

1. L'euro-association peut être dissoute par le conseil régional statuant à la majorité des deux tiers.
2. L'euro-association est considérée comme dissoute lorsqu'elle ne regroupe plus que des collectivités locales d'un seul État membre.
3. Le patrimoine de l'euro-association est réparti entre les collectivités membres. La répartition est effectuée par le comité régional avec l'approbation du conseil régional. Les organes restent en fonction jusqu'à la liquidation définitive de tous les litiges relatifs au patrimoine.

*Article 15***Entrée en vigueur**

Le présent règlement entre en vigueur le ... (après sa publication au *Journal officiel des Communautés européennes*).

Le présent règlement est obligatoire dans tous ses éléments et directement applicable dans tout État membre.

RÉSOLUTION**sur le renforcement de la coopération transfrontalière**

Le Parlement européen,

- vu la proposition de résolution de M. VAN AERSEN et consorts sur le renforcement de la coopération transfrontalière (doc. 1-188/80) et la proposition de résolution de M. DE GUCHT sur la création de zones franches dans les régions périphériques, moins développées ou défavorisées (doc. 1-290/82),
- vu ses résolutions précédentes, notamment la résolution sur la politique régionale de la Communauté en ce qui concerne les régions situées aux frontières intérieures de la Communauté (1), ainsi que la résolution sur les difficultés auxquelles se heurtent, aux frontières intérieures de la Communauté, les transports de voyageurs et de marchandises par route (2), la résolution sur l'implantation de centrales nucléaires dans les régions frontalières (3), la résolution sur la politique économique et sociale en faveur des travailleurs frontaliers (4) et la résolution sur les transports transfrontaliers (5),
- reconnaissant la valeur des travaux préparatoires menés par le Conseil de l'Europe et par ses organes annexes, notamment la convention-cadre européenne sur la coopération transfrontalière des autorités ou collectivités territoriales, ainsi que le rapport sur la coopération transfrontalière en Europe (6),
- vu les articles 2, 100 et 104 du traité CEE,
- vu les recommandations de la Commission sur la coordination transfrontalière en matière de développement régional (7),

(1) JO n° C 293 du 13. 12. 1976.

(2) JO n° C 140 du 5. 6. 1979.

(3) JO n° C 327 du 15. 12. 1980.

(4) JO n° C 149 du 14. 6. 1982.

(5) JO n° C 13 du 17. 1. 1983.

(6) CPL (15) 6 final du 23. 5. 1980.

(7) JO n° L 321 du 10. 11. 1981.

– vu le rapport de la commission de la politique régionale et de l'aménagement du territoire (doc. 1-1404/83),

1. constate que des régions frontalières de la Communauté connaissent un développement économique moindre que celui des régions intérieures. Bien qu'elles aient fréquemment une position centrale dans le cadre européen, elles sont périphériques par rapport au territoire de l'État dont elles font partie;

2. constate que l'existence de frontières nationales a pour conséquence que chaque État membre comporte des régions dont l'orientation économique est entravée par le fait qu'elles se trouvent à la frontière d'un marché national;

3. souligne que ces entraves portent un préjudice à ces régions du point de vue structurel, et que les problèmes auxquels sont confrontées ces régions relèvent de la politique structurelle générale de la Communauté (articles 104 et suivants du traité CEE);

4. insiste sur le fait que tous les problèmes de caractère transfrontalier sont de la compétence de la Communauté;

5. constate que les régions frontalières du fait qu'elles sont tournées unilatéralement vers l'arrière-pays, ont généralement des régions périphériques défavorisées, disposant d'infrastructures de voies de communication insuffisantes, de revenus relativement bas et d'un solde migratoire souvent négatif;

6. souligne que les frontières de la Communauté constituent notamment aux yeux des citoyens des régions frontalières, une entrave au développement économique et social;

7. souligne que l'ampleur et la nature des problèmes auxquels sont confrontées les régions frontalières d'Europe sont le reflet exact du degré d'ouverture des États membres de cette Communauté et de la politique communautaire pratiquée jusqu'à présent, à la coopération et à l'intégration;

8. souligne que certains problèmes qui se posent aux régions situées aux frontières intérieures ont pour origine la disparité des dispositions techniques, administratives, économiques, juridiques, monétaires et fiscales, qui ne pourra être aplanie que par la création de l'union éco-

nomique et monétaire. Il s'agit notamment des contrôles effectués aux frontières, qui gênent les citoyens, des disparités des dispositions auxquelles sont soumis les frontaliers en matière de fiscalité et de sécurité sociale et du revenu de ces travailleurs qui dépend des fluctuations des changes;

9. estime que cette coopération doit couvrir notamment les domaines suivants du point de vue de la planification et de l'exécution: concertation en matière de planification régionale et d'aménagement du territoire dans les régions frontalières, concertation, aux niveaux régional et communal, au sujet des dispositions relatives à la protection de l'environnement, à la protection en cas de calamité, d'incendie et d'épidémie, à l'approvisionnement en énergie et en eau, à l'élimination des eaux et des déchets, aux voies de communications, à la politique de l'éducation, de la santé et de la culture, au tourisme, etc.;

10. n'ignore pas que, dans certaines régions frontalières, la coopération est déjà très avancée dans ces domaines, tandis que, dans d'autres régions, il convient d'abord de développer l'ouverture au dialogue;

11. se félicite de toutes les conventions bilatérales conclues jusqu'à présent entre États membres et avec les pays tiers dans ce domaine, et notamment de l'activité des commissions internationales de l'aménagement du territoire;

12. se félicite de la décision du Conseil du 11 juin 1981, concernant la conclusion de la convention sur la pollution atmosphérique transfrontière à longue distance, mais estime que cette initiative ne permettra de résoudre qu'une partie des problèmes transfrontaliers;

13. accorde son appui à la convention-cadre européenne sur la coopération transfrontalière des autorités ou collectivités territoriales élaborée par le Conseil de l'Europe, en vigueur depuis 1981 et ratifiée jusqu'à présent par 11 pays, dont 8 États membres de la Communauté économique européenne. Le Conseil est invité à donner mandat à la Commission de ratifier cette convention-cadre;

14. estime que les multiples problèmes quotidiens auxquels sont confrontées les communes situées de part et d'autre de la frontière ne doivent et ne peuvent être résolus qu'en partie par le ministère des affaires étrangères des pays concernés. La recherche de solutions par les collectivités et les autorités locales ou régionales directement concer-

nées dans le cadre de leurs compétences est généralement plus rapide, plus efficace, plus réaliste et surtout tient mieux compte des citoyens;

15. constate que les collectivités et les autorités locales et régionales ne disposent jusqu'à présent pas de moyens juridiques suffisants pour établir une coordination administrative permettant de régler les problèmes transfrontaliers qui relèvent de leurs compétences;

16. invite en conséquence la Commission à élaborer des propositions de directives faisant obligation aux États membres de prendre les dispositions nécessaires pour l'échange d'informations et pour organiser des consultations réciproques sur les mesures administratives prises dans les régions frontalières et ayant une incidence directe ou indirecte sur les régions frontalières des pays voisins;

17. estime que cette phase de renforcement de la coopération aux frontières doit s'accompagner de l'application du droit à un égal accès, notamment aux informations et à la procédure de contrôle et de recours en ce qui concerne les mesures ayant une incidence transfrontalière;

18. souligne que cette directive relative à l'obligation de consultation réciproque ne doit pas concerner uniquement les collectivités régionales et locales de part et d'autre de la frontière, mais doit s'appliquer également aux institutions nationales compétentes pour l'aménagement du territoire, au plan régional, afin de garantir ainsi la coordination efficace des mesures de développement régional dans les régions frontalières;

19. invite la Commission à coopérer avec le service de recherche et d'information pour la coopération transfrontalière institué par le Conseil de l'Europe. Ce service peut être consulté dans les régions frontalières par les collectivités locales et régionales intéressées;

20. estime qu'en dehors de l'institutionnalisation souhaitée pour la coopération transfrontalière, les contacts officieux de part et d'autre de la frontière continueront à avoir une importance décisive, et invite donc les parlementaires et les élus représentant la population des régions frontalières à contribuer au renforcement de la coopération transfrontalière;

21. charge son président de transmettre la présente résolution et le rapport de sa commission au Conseil et à la Commission, aux parlements des États membres, ainsi qu'au Conseil de l'Europe.

RESOLUCIÓN**sobre la cooperación transfronteriza en las fronteras interiores de la Comunidad Europea**

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de resolución de los Sres. POTTERING y SAKELLARIOU sobre el estado actual y las perspectivas futuras de la cooperación transfronteriza en las fronteras interiores de la Comunidad Europea (doc. 2-1314/84),
- Vista la propuesta de resolución de los Sres. VANDEMEULEBROUCKE y KUIJPERS sobre la elaboración de programas comunitarios específicos para las regiones fronterizas y el ulterior desarrollo de la cooperación transfronteriza (doc. 2-1583/84),
- Vista la propuesta de resolución del Sr. MCCARTIN y otros en nombre del Grupo PPE, sobre las ayudas a las regiones fronterizas de Irlanda (doc. 2-1297/84),
- Vista la propuesta de resolución de la Sra. ANDRÉ sobre el Euregio Rin-Mosa (doc. B 2-1659/85),
- Vista la propuesta de resolución de los diputados VANDEMEULEBROUCKE y KUIJPERS, sobre la colaboración transfronteriza entre las oficinas de empleo (Arbeitsämter) de Aquisgrán y Eupen (doc. B 2-750/85),
- Vistas sus resoluciones anteriores y, en particular, la Resolución sobre la política regional a ambos lados de las fronteras interiores (1), la Resolución sobre la intensificación de la cooperación transfronteriza (2), así como la Resolución sobre un plan europeo de ordenación del territorio (3),
- Vista la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y a los Estados miembros sobre el asunto de los habitantes de regiones fronterizas [COM (85) 529 final],

(1) DO n.º C 293 de 13-12-1976, p. 37.

(2) DO n.º C 127 de 14-5-1984, p. 212.

(3) DO n.º C 10 de 16-1-1984, p. 115.

- Vistos los trabajos preparativos del Consejo de Europa en el ámbito de la cooperación transfronteriza,
 - Vista la «Carta europea de las regiones fronterizas» de la Asociación de Regiones Fronterizas Europeas (ARFE),
 - Visto el dictamen de la Comisión de Política Regional y de Ordenación del Territorio (doc. A 2-170/86),
- A. Considerando que en algunas regiones fronterizas los ciudadanos de un Estado miembro hablan la misma lengua que los habitantes del Estado miembro vecino, lo que tiene repercusiones en el ámbito de la cultura y de la enseñanza;
- B. Considerando que, en el marco de la política energética, la mayoría de las centrales nucleares se construyen en las proximidades de las fronteras interiores de la Comunidad;
- C. Considerando que, en las regiones fronterizas que padecen un retraso en su desarrollo, la frontera acrecienta los efectos negativos que originan en particular las lagunas e imperfecciones de su dotación en infraestructuras;
1. Observa que las regiones fronterizas de la Comunidad se ven impedidas en su desarrollo económico y social, a causa de los efectos obstaculizantes de las fronteras;
 2. Considera que las regiones fronterizas sufren a menudo las consecuencias de una dotación de infraestructuras deficiente, que las comunicaciones entre el centro y la región fronteriza y con la zona al otro lado de las fronteras es insuficiente y que, asimismo, suele ser insuficiente la dotación de infraestructuras sociales; por consiguiente, insiste en que estas regiones sean objeto de actuaciones prioritarias tendentes a reducir sus limitaciones;
 3. Está convencido de que una parte importante de los problemas existentes en la frontera se derivan de disposiciones técnicas, administrativas, legales, monetarias y fiscales diferentes y constata que los adelantos realizados hasta ahora en cuanto a la realización del mercado interior han sido demasiado escasos para reducir considerablemente el efecto inhibitor del desarrollo que tienen las fronteras interiores;

4. Está convencido de que la futura consecución del mercado interior favorecerá una mejora substancial de la situación económica y social de los ciudadanos en las regiones fronterizas, pero observa que es necesaria, por añadidura, una actuación en los siguientes ámbitos:

- programación común y transfronteriza de la planificación regional y urbana,
- planificación común y transfronteriza a nivel de las regiones/circunscripciones y municipios en los ámbitos de medio ambiente, protección contra fuego y epidemias, lucha contra las catástrofes (incluyendo la información y el acceso al conocimiento de los planes de emergencia previstos en caso de catástrofe), abastecimiento energético y de agua, eliminación de aguas residuales y basuras,
- cooperación transfronteriza en lo relativo a la planificación y utilización de instalaciones de la sanidad, para garantizar una utilización y un aprovechamiento mejores,
- racionalización, en la frontera, del tráfico de cercanías de personas y mercancías, a fin de resolver el problema de los puntos de congestión y de asegurar una circulación fluida,
- cooperación transfronteriza en lo relativo a la política educativa (con inclusión del reconocimiento de títulos en el contexto de regiones fronterizas de una sola zona lingüística) y la política cultural, así como en el deporte y el turismo, y en particular el fomento de la enseñanza de idiomas extranjeros para alentar los intercambios culturales entre países vecinos;
- colaboración transfronteriza de las oficinas de empleo en la política del mercado de trabajo, en particular, en la provisión de puestos de trabajo;

5. Observa que las distintas estructuras de organización regionales y locales y competencias de las regiones y municipios dificultan a menudo una cooperación eficaz a ambos lados de las fronteras;

6. Constata, sin embargo, que la intensificación de la colaboración transfronteriza es una auténtica piedra de toque de la voluntad política de los Estados miembros de constituir una Europa verdaderamente unida;

7. Reconoce que los trabajadores transfronterizos son un auténtico vínculo entre los países y que, en una Europa en vías de unificación,

los movimientos transfronterizos son un fenómeno normal que hay que promover y proteger;

8. Constata que ha aumentado, en la mayoría de las regiones fronterizas, la disposición a intensificar la cooperación transfronteriza, pero que, sin embargo, existen considerables diferencias de nivel con respecto a la intensidad de la cooperación;

9. Señala que, hasta el momento, los Ministerios de Asuntos Exteriores correspondientes sólo han podido solucionar precariamente los numerosos problemas cotidianos a nivel municipal y regional a ambos lados de las fronteras y apoya, por consiguiente, todos los acuerdos que conduzcan a nuevas fórmulas de cooperación transfronteriza a nivel local y regional;

10. Lamenta la inexistencia de una base vinculante para la cooperación transfronteriza a nivel comunitario que permita a los municipios y regiones interesados la coordinación de todos los esfuerzos sobre los problemas que les afectan, bajo el control de las autoridades competentes en cada caso;

11. Lamenta que la Comisión no haya dado curso a la Resolución antes mencionada sobre la intensificación de la cooperación transfronteriza y que no ha remitido al Consejo ninguna propuesta de directiva al respecto;

12. Hace hincapié en la existencia de una Recomendación de la Comisión relativa a la coordinación transfronteriza en el ámbito del desarrollo regional (4), así como en la exigencia formulada por la Comisión de Política Regional y Ordenación del Territorio de que se cree una línea presupuestaria en beneficio de las regiones fronterizas;

13. Señala que la Comisión no ha seguido la petición del Parlamento Europeo, basada en un mandato que le confió el Consejo, de ratificar el «Acuerdo Marco Europeo para la Cooperación Transfronteriza de Corporaciones Locales» elaborado por el Consejo de Europa y pide a la Comisión que se adhiera a este Acuerdo antes del 31 de diciembre de 1987;

(4) DO n.º L 321 de 10-11-1981, p. 27.

14. Considera insuficiente la referencia a la necesidad de una cooperación transfronteriza mencionada en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento relativo al FEDER (5), ya que éste no contiene ninguna disposición vinculante para la cooperación de los municipios y regiones interesados en ella;

15. Vuelve a pedir a la Comisión que elabore propuestas para una directiva, por la que se comprometa a los Estados miembros a adoptar las disposiciones necesarias para el intercambio de información y para una consulta mutua sobre tales medidas de las autoridades de regiones fronterizas que tengan una consecuencia directa o indirecta en las regiones fronterizas de los países limítrofes;

16. Pide que esa directiva regule asimismo la participación de las autoridades de las regiones fronterizas, en el ámbito de las competencias que les asigne la legislación de los Estados miembros, en la realización, ejecución y control de los planes de desarrollo regional;

17. Opina que esta fase de intensificación de la colaboración en las fronteras debe ir acompañada de la aplicación del «derecho a la igualdad de acceso», en particular, a la información y a los procedimientos de control y réplica en relación a medidas con efectos transfronterizos;

18. Subraya que tal directiva sobre la obligación de consulta mutua debe referirse a las corporaciones locales y regionales y también a las autoridades nacionales y/o regionales competentes para la planificación regional y la ordenación del territorio, con el fin de garantizar de este modo una coordinación eficaz de las medidas de desarrollo regional en las regiones fronterizas, teniendo en cuenta los intereses de sus habitantes;

19. Pide a la Comisión que presente al Consejo una propuesta de reglamento, en el que se obligue a los Estados miembros a respetar en sus regiones fronterizas, en el caso de cualquier tipo de emisión con efectos transfronterizos, las normas del país limítrofe, cuando éstas sean más exigentes que las de su propio país; hasta la realización de las directivas de la CE sobre normas de emisiones se podrá ofrecer de este modo una mayor protección a los ciudadanos de regiones fronterizas;

(5) DO n.º L 169 de 28-6-1984, p. 1.

20. Pide además a la Comisión que adopte las siguientes medidas:

- fomento de los centros interregionales de información y reclamación para la población fronteriza de tales regiones, con vistas a una mejor realización de los objetivos de la cooperación,
- establecimiento de una oficina de información para asuntos relacionados con la cooperación transfronteriza ante la Comisión, en colaboración con el Consejo de Europa y con la Asociación de las Regiones Fronterizas Europeas (ARFE),
- elaboración de un informe periódico sobre la situación de la colaboración transfronteriza, en el que se deberá incluir, entre otros aspectos, la realización de las medidas propuestas en esta resolución,
- apoyo en la confección de folletos informativos sobre los derechos y obligaciones de los ciudadanos que utilicen los pasos fronterizos en la Comunidad Europea;

21. Celebra el tratamiento prioritario de las medidas de ayuda, de conformidad con la letra f) del apartado 2 del artículo 11 y con la letra d) del apartado 1 del artículo 21 del Reglamento del FEDER (6), en favor de las regiones fronterizas, pero señala que hasta ahora han seguido teniendo una significación práctica menor; pide a la Comisión que fomente preferentemente la elaboración y adaptación de programas de trabajo integrados y transfronterizos; los Estados miembros afectados podrán pedir conjuntamente la concesión de ayudas procedentes de los fondos estructurales en todos los casos en que una zona fronteriza presente un fuerte retraso de desarrollo y un grave déficit de infraestructuras;

22. Señala que las medidas que se exigen a la Comisión, mencionadas en los apartados 13 a 21 de la presente resolución, no requieren medios financieros considerables, con lo que la inacción por parte de la Comisión se deberá considerar como especialmente grave;

23. Considera significativo que las medidas exigidas en la presente resolución sean incorporadas en un programa de la Comisión y acompañadas de un calendario preciso para su realización;

24. Toma nota de las dificultades que sufren también las regiones fronterizas situadas en zonas periféricas de la Comunidad, pero estima

(6) DO n.º L 169 de 28-6-1984.

que la naturaleza de sus problemas y de las soluciones correspondientes no permite asimilarlas a la categoría de las regiones fronterizas situadas dentro de la Comunidad;

25. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión y a los parlamentos regionales de las zonas transfronterizas de la Comunidad.